



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0005.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 107 a 109 y 120 a 124), y no formuló oportunamente excepciones contra las pretensiones del libelo ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000,00 pesos M/Cte. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy 24 SEP. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES